

mercio del exacto cumplimiento de este decreto; y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santo Domingo á los 28 días del mes de Agosto de 1877, 34 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Buena-ventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—Marcos A. Cabral.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Felipe D. Fernández de Castro.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Joaquín Montolio.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Manuel A. Cáceres.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, V. Ramírez Báez.

Núm. 1627.—DECRETO del P. E. mandando pagar en moneda de cobre el 3 por ciento de los derechos de aduanas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º En todos los lugares donde haya aduanas ó puertos habilitados de la República, y en que se haya puesto en circulación la moneda nacional de cobre emitida por el Gobierno, se pagará precisamente en dicha moneda, sin admitir ninguna otra como equivalente, el 3% de todos los derechos de importación.

Art. 2º Los interventores de aduanas lo mismo que los administradores de hacienda, ó los encargados de la recaudación de dichos derechos, bajo las más estricta responsabilidad, exigirán al verificarse el pago la suma correspondiente, á que alcance el 3% de las derechos que deban cobrarse en la moneda nacional de cobre ya indicada.

Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones contrarias á este decreto, cuya ejecución se recomienda al Ministro de Hacienda y Comercio.

Comuníquese á quien corresponda, y publíquese para su exacto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á los 3 días del mes de Setiembre de 1877, año 34 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Felipe Dávila Fernández de Castro.

Núm. 1628.—DECRETO del P. E. modificando la ley de crédito público de 14 de Enero último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que para solventar enteramente la deuda interior por medio de los remates mensuales establecidos; y para que el erario no sea nuevamente sacrificado, debe el Gobierno adoptar las medidas que juzgue más convenientes para conseguir ambos objetos.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación de este decreto la junta de crédito público, quedará reducida á los miembros siguientes:

Presidente de la junta, Valentín Ramírez Báez.—Presidente de la Cámara de Cuentas, Domingo García.—Secretario, José Antonio Bonilla y España.—Vocales, Juan Bautista Camoin y Blas Vallejo.

Art. 2º Se encarga de la tesorería de dicha junta al señor Contador General de hacienda.

Art. 3º La junta de crédito público procederá el día 15 del presente mes, á destruir por medio de la incineración, todos los documentos de la deuda moderna y diferida, y de la revolución que hayan sido reconocidos, convertidos y despachados hasta ese día, haciendo constar en el respectivo expediente el número de documentos incinerados, la suma á que alcance, y si corresponden á liquidaciones de sueldos ó á cualquiera otra clase de legítima procedencia.

Art. 4º Luego que se haya concluido el examen, reconoci-

(1) V. núm. 1597.